

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Fecha: 22/11/2017

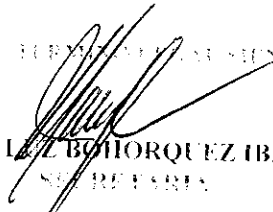
Entre: 24/11/2017 y 24/11/2017

26

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420110020000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	Auto ordena correr traslado	22/11/2017	24/11/2017	24/11/2017	1
15001333101420120000100	ACCION CONTRACTUAL	ALVARO BERRERA OCHOA	UNION TEMPORAL FORESTAL SAMACA	Auto decreta práctica pruebas	22/11/2017	24/11/2017	24/11/2017	1

SE LLEVA A PRESENTAR EN LA SECRETARIA DEL ESPALDADO EL 22/11/2017  
SE DESTIARA LA PRESENTE A LAS 3 DE LA TARDE (3 PM)

  
 MARY LUZ BUITRAGO IBAÑEZ  
 SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 2 NOV 2017

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA  
RADICACIÓN: 150013331014201100200-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

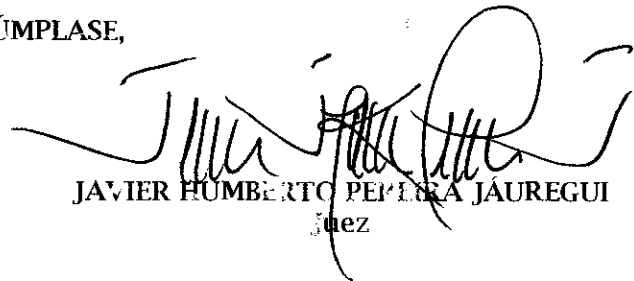
Ingresa al despacho con informe secretarial que antecede; encontrando que la parte demandante presenta escrito de objeción por error grave según consta a folios 389-391, por lo anterior, se hace necesario darle el trámite previsto en el numeral 5 del art. 238 del C.P.C y para el efecto se ordenará correr traslado del escrito de objeción conforme al artículo 108 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes del escrito de objeción por error grave aportado a folios 389-391, conforme a lo prescrito en el art. 238 del C.P.C y al artículo 108 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER HUMBERTO PEÑERA JAUREGUI  
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 26 de  
HOY 24 NOV 2017 siendo las 8:00 A.M.  
SECRETARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 22 NOV 2017

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL B&B  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACA  
VINCULADO: CONSORCIO FORESTAL SAMACA  
RADICACIÓN: 150013331014 2012-00001 00  
ACCIÓN: CONTRACTUAL

Ingresas al despacho con informe secretarial que antecede para resolver sobre el decreto de pruebas, vencido el término de fijación en lista, advirtiéndose que el **MUNICIPIO DE SAMACA** y el **curador del CONSORCIO FORESTAL SAMACA** contestaron dentro del término (fls. 537 y ss y 721-725), en consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, dando inicio a la etapa probatoria, como sigue:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 24-28)**

**1.1. Documentales aportadas**

En el momento procesal oportuno y con el valor que les corresponda, **ténganse como pruebas** las documentales aportadas con la demanda visible a folios 30 a 496 y con la subsanación a folios 504- 516.

**1.2 Documentales solicitadas:**

A folio 26 solicita la parte demandante se oficie al MUNICIPIO DE SAMACA, con el fin de que allegue copia auténtica de los documentos que relaciona.

Revisados los documentos que solicita, se advierte que algunos fueron aportados con la demanda, así mismo se puede acceder a todo el proceso de la licitación N° 010-2009 a través de la página web secop : [www.contratos.gov.co/consultas](http://www.contratos.gov.co/consultas), razón por la cual no se oficiará. No obstante aún están pendientes por aportar los siguientes que hacen parte de la Convocatoria N°010-2009, y que se decretan como pruebas:

- *Copia auténtica del documento de conformación del consorcio Reforestación 2010.*
- *Copia auténtica de la propuesta presentada por el consorcio forestal samacá*
- *Copia auténtica de la propuesta presentada por el consorcio Reforestación 2010.*
- *Copia autentica de los informes de evaluación del comité asesor en contratación para la convocatoria pública N° 010-2009.*
- *Copia autentica de la totalidad de las observaciones presentadas por los oferentes dentro del proceso de adjudicación de la convocatoria publica N° 010-2009*

Para el trámite de esta prueba. El oficio debe ser retirado y tramitado por la parte demandante interesada en la prueba, a más tardar en el término de cinco días siguientes a la elaboración por parte de Secretaria. Y una vez radicado en la entidad respectiva, deberá allegar dentro del mismo término el oficio al despacho.

### 1.3 Declaración por Certificación:

Solicita la parte demandante que en aplicación del art. 199 del C.P.C, se decrete y practique informe juramentado del señor Alcalde del Municipio de Samacá, competente para dirigir la contratación del Municipio, el cual formulara por escrito bajo cuestionario que realizará y allegará al despacho para su traslado. Lo anterior para demostrar las causales de nulidad invocadas así como otras situaciones propias de la demanda.

Al respecto lo primero, es señalar que por disposición del art. 168 del CCA, se nos remite en materia de pruebas al C.P.C, no obstante la legislación vigente es el C.G.P; por lo anterior, la norma vigente señala en los arts 195 (declaración de los representantes de personas jurídicas de derecho público) y 275 y ss (Prueba por informe), ajustándola a la solicitud de la parte demandante, se tiene que se enmarca en los lineamientos del art. 195.

Ahora bien, la parte demandante señala que allegara por escrito el cuestionario, revisando la norma en mención, no permite que se allegue cuestionario, pues es claro que el informe que se le solicita es sobre los hechos debatidos que le conciernan determinados en la solicitud, y la solicitud de la prueba señala que el objeto de la prueba está relacionado con las causales de nulidad que se invocan, así como el incumplimiento al pliego de condiciones, y precisamente a esto se limitara el informe que se decreta. Por ser procedente, pertinente y conducente.

Para el efecto el despacho ordena que el informe sea rendido por el representante legal del MUNICIPIO DE SAMACA, y dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, haciendo las advertencias del art. 195 del CGP. El oficio debe ser retirado y tramitado por la parte demandante interesada en la prueba, a más tardar en el término de cinco días siguientes a la elaboración por parte de Secretaria. Y una vez radicado en la entidad respectiva, deberá allegar dentro del mismo término el oficio al despacho.

### 1.3 Testimoniales

Solicita el apoderado actor, se decreten los testimonios de los señores **HIPOLITO GIL GIL, JAVIER ALEXANDER LOPEZ NOVOA, OLGA EMILSE RODRIGUEZ, MARLY ORTIZ HERNANDEZ Y EDGAR ALFONSO BERNAL**, para que declaren sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda, en especial el proceso de evaluación que se realizó dentro de la convocatoria publica 010-2009.

Conforme lo señala el artículo 212 del C.G.P, señala unos requisitos para el decreto de la prueba testimonial, relacionados con el nombre, domicilio o residencia de o lugar donde pueden ser citados, además de enunciarse el objeto de la prueba. Ahora bien, se indicó en la solicitud el objeto de la prueba y el nombre de los testigos, no obstante no se señaló el lugar donde pueden ser citados, razón por la cual esta prueba se Niega.



#### 1.4 Pericial:

Se indica a folio 28 que solicita se decreta un experticio técnico en el área como tal (por un profesional en la materia objeto del litigio), y que cuente con una amplia experiencia en la materia, a fin de que se certifique y en lo posible se tase el perjuicio moral que surge con la adquisición de la experiencia y prestigio que habría sido percibida por los integrantes de la Unión temporal B&B en caso de suscribir y ejecutar el contrato.

Se advierte de lo anterior, que el objeto de la prueba es certificar o tasar un perjuicio de carácter moral, ahora al revisar las pretensiones de la demanda, no fue solicitado el perjuicio moral, luego esta prueba no reúne los requisitos del art. 168 del C.G.P, ya que se torna superflua, y por tanto se Niega.

#### 1.5 Inspección:

Solicita se realice una inspección a la página web del portal único de contratación - Sistema de información de contratación pública, a fin de verificar las fechas de publicación de los documentos relacionados.

Revisada la solicitud, se tiene que evidentemente a través de la página web del SECOP, se puede consultar el proceso de la convocatoria pública N° 010-2009, objeto de esta demanda, no obstante el medio de prueba a través de una inspección, no es el conducente, luego conforme al art 168 del C.G.P esta prueba se Niega.

Cabe mencionar que el despacho de oficio más adelante la decretará como prueba documental.

## 2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE SAMACA (fl. 543-544)

### 2.1. Documentales

Solicita el apoderado del Municipio que se oficie a la administración municipal de samacá, para que se alleguen los siguientes documentos:

1. Copia autentica del radicado N° 5275 del 3 de diciembre de 20098 recibido en la alcaldía municipal de samacá.
2. Copia autentica del certificado de existencia y representación legal del señor Luis Ángel Barrera allegado con el oficio relacionado en el numeral inmediatamente anterior.

Para el trámite de esta prueba. El oficio debe ser retirado y tramitado por la parte interesada en la prueba, a más tardar en el término de cinco días siguientes a la elaboración por parte de Secretaria. Y una vez radicado en la entidad respectiva, deberá allegar dentro del mismo término el oficio al despacho.



### 3. PRUEBAS PARTE VINCULADA - CURADOR CONSORCIO FORESTAL SAMACA (fl. 725)

#### 3.1 Documentales

Solicita el Curador que se oficie a la Alcaldía Municipal de Samacá, con el fin de que se indique en forma clara y precisa que pólizas de cumplimiento y en general se constituyeron según la CLAUSULA SEPTIMA del contrato de obra N° 053 de 2009 firmado entre el municipio de samacá y el Consorcio Forestal Samacá.

Para el trámite de esta prueba. El oficio debe ser retirado y tramitado por la parte interesada en la prueba, a más tardar en el término de cinco días siguientes a la elaboración por parte de Secretaria. Y una vez radicado en la entidad respectiva, deberá allegar dentro del mismo término el oficio al despacho.

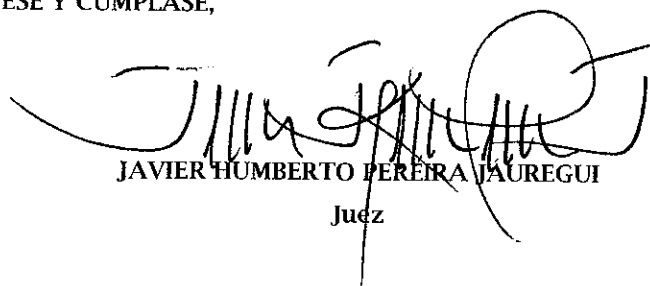
#### 4. PRUEBAS DE OFICIO

Al verificar en la página web del SECOP, [www.contratos.gov.co/consultas](http://www.contratos.gov.co/consultas), se advierte que aparece el proceso de contratación objeto de esta demanda N°010-2009, por lo anterior, se hace necesario, y útil, decretar como prueba documental de oficio, y en el momento procesal oportuno, consultar la página web del SECOP para revisar el proceso de contratación en mención.

Se fija como término para la práctica de las pruebas decretadas treinta (30) días.

Una vez transcurrido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

slro

